



Informe Secretarial: A Despacho del señor juez, informándole que venció el termino de traslado No. 25 de liquidación de crédito del 15 de septiembre de 2022, la cual se encuentra ajustada y no fue objetada por las partes. Sírvase proveer. Buenaventura, noviembre veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

MARIA FERNANDA GOMEZ ESPINOSA
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, Valle, noviembre veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).

Auto	No. 1050
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Over Augusto Santiago
Demandado:	Fundación Arquesam
Radicación:	76-109-31-03-003- 2019-00109-00

El Despacho al tenor del núm. 3° del art. 446 del Código General del Proceso este despacho procederá a modificar la liquidación del crédito así:

Liquidación a favor de la parte demandante, quedará así:

1. Titulo valor – cheque No.75872044 por la suma de (\$108.000.000).

Capital:	\$108.000.000
Total Intereses Mora:	\$95.058.000
21-05-19 al 23-11-2022	
Abonos:	\$0
Sanción Comercial:	\$21.600.000
TOTAL OBLIGACIÓN:	\$224.658.000.
2. Titulo valor – cheque No.75872056 por la suma de (\$108.000.000).

Capital:	\$108.000.000
Total Intereses Mora:	\$95.058.000
21-05-19 al 23-11-2022	
Abonos:	\$0
Sanción Comercial:	\$21.600.000
TOTAL OBLIGACIÓN:	\$224.658.000.
3. Titulo valor – cheque No.75872045 por la suma de (\$40.000.000).

Capital:	\$40.000.000
Total Intereses Mora:	\$35.206.667
21-05-19 al 23-11-2022	
Abonos:	\$0
Sanción Comercial:	\$8.000.000
TOTAL OBLIGACIÓN:	\$83.206.667.
4. Titulo valor – cheque No.75822257 por la suma de (\$38.000.000).

Capital:	\$38.000.000
Total Intereses Mora:	\$33.446.333
21-05-19 al 23-11-2022	
Abonos:	\$0
Sanción Comercial:	\$7.600.000
TOTAL OBLIGACIÓN:	\$79.046.333.

Así mismo, se **APRUEBA** la liquidación del crédito a favor de la parte demandante en la suma de SEISCIENTOS ONCE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$611.569.000.00) M/CTE., tal y como se especifica en los cálculos de intereses anexos al presente auto y que hacen parte integral de la presente providencia.

Ahora bien, teniendo en cuenta las peticiones incoadas por el apoderado judicial de la parte demandante, por medio de las cuales solicita la entrega de depósitos judiciales consignados, el Despacho ordenara que una vez en firme la presente determinación ingrese a despacho para decidir respecto de esa solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN
JUEZ

Mfge

Firmado Por:
Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b9128bce20bffb34e5307a057da50531fdef433ba81e9fdd462dae53e15c787**

Documento generado en 23/11/2022 04:02:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>